

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bienes Inmobiliarios Santa Bárbara S.A.S Juan Carlos Aguirre Moscoso
Demandadas	Maribel Quintero Vélez Wilson Quintero Restrepo Jorge Iván Quintero Vélez
Radicado	0500131030102022-00172-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	494

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión:

1. Conforme al artículo 82 deberá describir la identificación de los demandantes en el cuerpo de la demanda.
2. Corregir el hecho cuarto en el siguiente sentido:
  - a) No hay correspondencia entre lo que se describe en valor en letras y números para referirse al valor adeudado por la señora Maribel Quintero Vélez por el incumplimiento del acuerdo.
  - b) En el hecho cuarto se manifiesta que los demandados adeudan por cánones de arrendamiento \$152.973.806, pero sumados los valores que se describe en las tablas por concepto del valor adeudado a Bienes Inmobiliarios y Juan Carlos Aguirre Moscoso, arroja un valor total de \$221.771.459
3. Corregir las pretensiones b) y c) en el sentido de indicar desde qué fecha se solicitan intereses moratorios.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. PIEDAD ROCIO GONZÁLEZ URREGO con T.P. 62.210 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04